

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don Luis Peña Novo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.—Página 1562.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro para adquirir la finca denominada "La Güta", en término de Salas del Palarcs (Lérida).—Página 1562.

Ministerio de la Gobernación.

Decretos aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se indican, a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 1562.

Otro ídem la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Ajo y Cebolla de Trabancos, de la provincia de Avila, y derogando el Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, que los agrupó para sostener un Secretario común.—Página 1562.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Virgilio Jorge Lorenzo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Alicante.—Página 1562.

Otra ídem a D. Alfonso de Velasco y Benito la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Soria.—Página 1562.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero de Sala a D. Manuel Perales Bermejo.—Página 1562.

Otra reorganizando los servicios de la Subsecretaría de este Ministerio en la forma que se indica.—Páginas 1562 y 1563.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Septiembre las liquidaciones de derechos de Aran-

cel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1563.

Otra prorrogando por todo el mes de Septiembre próximo el plazo de canje de efectos.—Página 1563.

Otra resolviendo expediente promovido por el Ayuntamiento de Vallirana en solicitud de autorización para concertar un préstamo de 160.000 pesetas con destino a la construcción de Escuelas y Casa Consistorial.—Páginas 1563 y 1564.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente y Alférez de la Guardia civil, respectivamente, D. Manuel Elías Gómez y D. Lorenzo Ortiz Romero, queden en situación de "disponible gubernativo" y afectos, para haberes, al 28º Tercio el primero y al 26º Tercio el segundo.—Página 1564.

Otra concediendo el retiro, con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo de Capitán, a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 1564.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Profesores y Auxiliares de las asignaturas que se indican de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona.—Páginas 1564 y 1565.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 1565 a 1571.

Otra disponiendo se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Roderos, Pesadores y demás servicios auxiliares de la pesca, del Jurado mixto de la Industria de la pesca de San Sebastián, al Sindicato provincial de obreros y empleados de pescadería, Sección San Sebastián.—Página 1571.

Otra ídem se constituya en Chiclana (Cádiz) un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Chi-

clana, San Fernando, Medina Sidonia y Cádiz.—Página 1571.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que a partir del día primero de Septiembre próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.—Página 1571.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Abriendo una información pública, por plazo de 15 meses, para los fines que se indican.—Página 1571.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por traslación de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan.—Página 1575.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias en Chardos (Castellón).—Página 1575.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Convocando concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de las asignaturas que se indican.—Página 1575.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se expresan a las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos numerarios de las asignaturas que se mencionan.—Página 1575.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual en este periódico oficial.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICION.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Luis Peña Novo, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Madrid a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Don Luis Santasusama y Roca, en calidad de apoderado de la S. A. Riegos y Fuerzas del Ebro, persona jurídica extranjera, ha solicitado autorización para adquirir la extensión de tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, de la finca denominada "La Glua", en término de Salas del Pallars (Lérida), propiedad de D. Buenaventura Pericó Coma, de la que con anterioridad tenía solicitado autorización para la adquisición de diez áreas, cuarenta centiáreas, del lindero Oeste, por haberse producido perjuicios en la citada finca, resultando perjudicada con los escombros procedentes del barranco de La Solana, a causa del embalse de San Antonio de Talarn, en el río Noguera Pallaresa, concesión otorgada por Real orden de 28 de Noviembre de 1912, el Ministerio de Hacienda ha informado favorablemente, por ser necesaria la adquisición para el funcionamiento del negocio que explota dicha Compañía; en vista de ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero último, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la citada Sociedad para que pueda adquirir en su total extensión o en la parte necesaria la citada finca, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Tremp, tomo 298, libro 15 de Salas, folio 207 vuelto, finca 1.072, inscripción 4.ª

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Puebla Salvador y Graja de Iniesta, de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Santa Coloma y Castroviejo, de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Los Barrios de Colina y Fresno de Rodilla, de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Ajo y Cebolla de Trabancos, de la provincia de Avila, derogando el Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esta Audiencia ha presentado D. Virgilio Jorge Lorenzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado D. Alfonso de Velasco y Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Soria.

Excmo. Sr.: Vacante en esa Audiencia la plaza de Oficial primero de Sala por fallecimiento de D. Carlos Monterde, que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a dicho cargo, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Perales Bermejo, Oficial segundo de Sala de la misma Audiencia, único solicitante en el concurso anunciado para su provisión entre los de su categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que es conveniente, en bien del servicio de esta Subsecretaría, descargar de asuntos a algunas de

las Secciones de la misma para incorporarlas a otras o para constituir Subsecciones; y teniendo en cuenta además que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 22 de Abril último, el servicio de Estadística de este Ministerio ha de sufrir una estructuración distinta de la actual, a base de un personal técnico, procedente de la Dirección general del Instituto Geográfico y de Estadística, pero con el natural engranaje dentro de una de las Secciones de esta Subsecretaría para que exista la debida coordinación y enlace en los servicios de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en la Subsecretaría del mismo se creen dos Subsecciones, encargadas: una, de los "Recursos de revisión en materia criminal.—Legitimaciones, Justicia y Secretariado municipal.—Incidencias relacionadas con el régimen anterior de Indultos, Títulos y grandezas.—Indultos de penas graves, Títulos administrativos", y otra, del "Registro general de la Subsecretaría, Legalizaciones y Asuntos indeterminados".

2.º Que de la actual Sección quinta, titulada "Secretariado judicial", se desglosen los siguientes asuntos: "Oficiales de Sala; Personal auxiliar administrativo del Tribunal Supremo, Audiencias, Juzgados y Ministerio fiscal; Subalternos de Tribunales y Juzgados; Personal de Porteros de este Ministerio, Abogados y Procuradores; Peticiones y quejas relacionadas con el ejercicio de las citadas profesiones", que serán agregadas a la actual Sección segunda.

3.º Que de la Sección sexta, "Información Legislativa", siga dependiendo lo relativo al servicio de Estadística, armonizándolo con lo preceptuado en el expresado Decreto de 22 de Abril próximo pasado; y

4.º Que por la Sección del Personal de esta Subsecretaría se haga la adaptación necesaria del personal técnico administrativo y auxiliar adscrito a esta dependencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza Troy, de oro fino, en el mer-

cado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de contratación de moneda durante los días 19 a 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con cuarenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Persistiendo todavía, aunque en menor intensidad, las causas que motivaron la Orden ministerial de 30 de Julio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Septiembre la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la Ley de 18 de Abril del corriente año, y como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vallirana, de esa provincia, en solicitud de la autorización que previene el Real decreto de 2 de Abril de 1930, para concertar un préstamo de 160.000 pesetas, con destino a construcción de Escuelas y Casa Consistorial:

Resultando que el referido Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de Junio último, acordó realizar la mencionada operación crediticia con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, dividida en dos par-

tes: 80.000 pesetas para la construcción del edificio destinado a Escuela unitarias, al interés anual del 5 por 100, amortizable en veinte anualidades, y 80.000 pesetas para la construcción del edificio destinado a Casa Consistorial y habitaciones, al interés del 6 por 100 anual, amortizable también en veinte anualidades, y ofreciendo como garantía del pago de intereses y amortización de las 160.000 pesetas que importa la operación en conjunto, los ingresos consignados en el presupuesto municipal ordinario que hacen referencia a los arbitrios sobre carnes lanares y de cerda, destinadas a la venta y consumo público y particular; sobre el inquilinato y participación sobre la patente nacional de circulación de automóviles, y caso de no ser suficientes estos ingresos, el importe del 32 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, y subsidiaria, los edificios y solares de la Escuela y Ayuntamiento:

Resultando que el Ayuntamiento de Vallirana tiene aprobado el correspondiente presupuesto extraordinario, base de la operación, el cual fué sancionado por esa Delegación de Hacienda en 1.º de Junio próximo pasado, y según el informe de V. I., que el servicio de intereses y amortización del préstamo proyectado, si bien es de bastante importancia en relación con el montante de su presupuesto ordinario, no es de creer suponga aumento de carga que pueda repercutir contracción de la vida económica del Municipio, por lo que se muestra favorable a la autorización de la operación:

Resultando que, aun cuando en las instancias dirigidas por la representación legal del Ayuntamiento de Vallirana al Ministerio de Hacienda, no se hace constar que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona sea colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, la Dirección general del Tesoro público ha partido de este supuesto en su oficio de 4 de Julio último, que motivó la instancia de la aludida Corporación de 1.º de Agosto de 1932, en la que no se rechaza la afirmación que ha servido de base de todas las actuaciones posteriores del expediente, realizadas, algunas de ellas, con intervención de la entidad prestamista:

Resultando que la Dirección general del Tesoro público ha informado favorablemente la operación de referencia:

Vistos el Real decreto de 2 de Abril de 1930, el Decreto de 10 de Diciembre de 1931, las Reales órdenes de 4 de Junio, 24 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1930, y las Ordenes ministeriales de 11 de Enero y 27 de Mayo de

1932, y el Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda municipal vigente:

Considerando que la finalidad en que se inspira el Decreto de 10 de Diciembre de 1931, claramente definida en su preámbulo, consiste en proporcionar garantías a las inversiones de fondos que hagan el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, tomando como base de ellas las exacciones locales; por lo que es indudable que cuando las Corporaciones interesadas ofrecen como garantía supletoria la hipotecaria, la cuestión que ha de ser resuelta consiste en decidir si esta última es suficiente para relevar a las entidades prestamistas de las restricciones impuestas a su acción por el citado Decreto:

Considerando que la eficacia de la garantía supletoria subsidiaria depende de las condiciones en que esté prestada, que han de apreciar el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, y en la que no puede entrar el Ministerio de Hacienda:

Considerando que la operación proyectada por el Ayuntamiento de Vallirana ha de sujetarse a las reglas que establece el Decreto de 10 de Diciembre de 1931, por ser la entidad prestamista Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión y afectar su Corporación municipal como garantía exacciones legales:

Considerando que la autorización especial que en estos casos ha de conceder el Ministerio de Hacienda, para afectar como garantía de los préstamos exacciones municipales, no puede tener para trascendencia que la meramente formal prevista por el número sexto del artículo 9.º del Reglamento de Inversiones sociales de los organismos de previsión, y el artículo 4.º del citado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, sin que el carácter preferente con que, según la última de las disposiciones citadas, se ha de constituir la garantía, pueda significar en ningún caso para la Hacienda pública renuncia del derecho de prelación que tiene reconocido por el artículo 11 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes; que la necesidad y urgencia del gasto es manifiesta, y que la operación proyectada para atenderla es de estimar que no ha de causar perjuicio a los intereses generales y del Estado,

Este Ministerio, visto el informe de la Dirección general del Tesoro público, y conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Ad-

ministración del Estado, se ha servido decidir:

1.º Que se conceda al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona) la autorización que necesita, a los efectos del Real decreto de 2 de Abril de 1930, para concertar préstamos por valor de 160.000 pesetas con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y la que, según el Decreto de 10 de Diciembre de 1931, le es precisa para afectar a esta operación exacciones locales, en el caso de que la garantía hipotecaria subsidiaria que exige la Caja no sea suficiente para cubrir el riesgo, sin que esta autorización signifique renuncia ni subordinación de los derechos de prelación de la Hacienda, en relación con las referidas exacciones.

2.º Que si por no cumplirse la condición anteriormente enunciada fuese necesario hacer uso de la autorización concedida según los preceptos del Decreto de 10 de Diciembre de 1931, habrá de atenerse la operación a las reglas que en él se establecen, y por lo tanto, el préstamo habrá de ser amortizado en el plazo máximo de doce años.

3.º Que se dé a esta disposición carácter general.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señores Ministro de Trabajo y Previsión y Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como comprendidos en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Marzo último (GACETA número 73), este Ministerio ha resuelto que el Teniente y Alférez de la Guardia civil, respectivamente, D. Manuel Elias Gómez y D. Lorenzo Ortiz Romero, queden en situación de "disponible gubernativo" y afectos, para haberes, al 28.º Tercio el primero y al 26.º Tercio el segundo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, este Ministerio ha tenido a bien concederles el retiro con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo

de Capitán, como comprendidos en la Ley de 9 de Marzo último (GACETA número 71), los cuales serán dados de baja por fin del mes actual en el Instituto a que pertenecen, pasando a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes.

Don Manuel Ramírez Ordóñez, de la Comandancia de Madrid, para Madrid.

Don Justo Martín Casarejos, de la Comandancia de Burgos, para Burgos.

Don Román Comenge Lecifena, del escuadrón de la Comandancia de Guipúzcoa, para Granada.

Don Luis Rodríguez Izquierdo, de la Primera Comandancia del 26.º Tercio, para Madrid.

Alférez.

Don Cristóbal Jiménez Ruiz, de la Comandancia de Albacete, para Murcia.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.—Casares Quiroga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso y examen de aptitudes, de las plazas de Profesor de Higiene industrial y Educación física, Dibujo industrial y de adorno y de Ciencias Físico-Químicas y Tecnología eléctrica, y las Auxiliares de Matemáticas y de Ciencias Físico-Químicas de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona:

Resultando que la propuesta comprende únicamente la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo industrial y de adorno, a favor de D. José María Monrova López; de Profesor de Higiene industrial y Educación física, a favor de D. Enrique Guach Jiménez, y de Auxiliar de Ciencias Físico-Químicas, a favor de D. Agustín Sandoval Panasachs, y la declaración de desiertas, respecto a las demás plazas objeto de este concurso:

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades y requisitos legales prevenidos en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y en la

de instrucciones específicas de 10 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en todas sus partes la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Tarragona y, en su virtud, que se nombre Profesor de Higiene y Educación física, a D. Enrique Guach Jiménez, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales; a D. José María Monrova y López, Profesor de Dibujo industrial y de adorno, con la de 2.000 pesetas, y a D. Agustín Sandoval Panasachs, Auxiliar de Ciencias Físico-Químicas, con la retribución anual de 1.600 pesetas, todas con cargo a los fondos del mencionado Patronato.

2.º Que los nombramientos tengan el carácter de provisionalidad que previene el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

3.º Que se declare desierto el concurso en lo que afecta a las plazas de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y Tecnología eléctrica y de Auxiliar de Matemáticas, que volverán a anunciarse para su provisión por los medios reglamentarios, cuando lo autorice este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 989, interpuesto por don Francisco Enrique contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan en expediente con D. Rafael M. Corrales Blanco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede la rebaja de renta solicitada.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.072, interpuesto por don

Pedro López Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con doña Antonia Torres Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que, para mejor proveer, se reclame del Juzgado la certificación catastral.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.648, interpuesto por doña Josefa Chacón Barceló contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, en expediente con D. Gonzalo García Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.848, interpuesto por don Enrique Alvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá en expediente con D. Francisco Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.878, interpuesto por don Tomás Mateos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ledesma en expediente con doña Inés García Anso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto con-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ledesma.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.849, interpuesto por doña Manuela Alonso Vicente contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ledesma en expediente con D. José Sánchez Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 86 pesetas.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ledesma.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.464, interpuesto por don Domingo Macías contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida en expediente con D. Pedro Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 91 pesetas con 75 céntimos la renta a satisfacer.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.924, interpuesto por don Remigio García Gil y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, en expediente con D. Baldomero Hernández Illán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.486, interpuesto por don Miguel y D. Isidro García Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huelva en expediente con doña Teresa Vázquez Casanova:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 6.875 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huelva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.862, interpuesto por doña María Mallo Paz contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, en expediente con D. José Pérez Chas:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.904, interpuesto por doña Juana Echevarría y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pamplona en expediente con don Gregorio Urdanoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pamplona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.856, interpuesto por don José Pérez Casal contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, en expediente con D. Narciso Correal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.691, interpuesto por don Francisco Martín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente con D. Miguel Silvestre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta pactada en un 45 por 100.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.495, interpuesto por don Nicomedes Fidalgo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcañices en expediente con D. Lorenzo González Prieto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 2.520 pesetas.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcañices.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.470, interpuesto por doña María Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Orihuela en expediente con D. Ramón Maestre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 1.687,50 pesetas.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.936, interpuesto por doña Quintina Sotos García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Pedro García García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar la impro-

cedencia de la revisión de rentas solicitada.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.843, interpuesto por D. Miguel Calderón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Germán Vigara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 770, interpuesto por D. Francisco Menéndez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con doña Regina García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.043, interpuesto por D. José Gómez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con D. Manuel Bolaño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta en un 10 por 100.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.703 interpuesto por don Francisco Layosa Japón contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en

expediente con D. José Lana Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 1.074 pesetas con 17 céntimos la renta a satisfacer.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.704, interpuesto por don Mauricio Casas contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina en expediente con D. Gregorio Aznar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reducir la renta a 407 pesetas con 81 céntimos, importe de la catastrada, más la mitad de la diferencia entre ésta y la contractual.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.669, interpuesto por don Nolasco Barrientos González y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos en expediente con D. José Luna Esteban:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 3.173 pesetas.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.980, interpuesto por don Fernando Sendra Olta contra auto del Juzgado de primera instancia de Pego en expediente con D. Pedro Benimeli:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el auto apelado, salvo la condena de costas.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.976, interpuesto por don Pedro Nava Pajares contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con doña Josefa García Cachón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 468, interpuesto por don Clemente y Lucas Fernández Abastas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con doña Antonia Santiago Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 480, interpuesto por don Pedro Pérez Revenga y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con doña Sofía Rodríguez Guerra.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.041, interpuesto por don José María Alcalá Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Priego, en expediente con D. José Alguacil Ruiz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de

la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Priego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.042, interpuesto por don José Carrillo y Carrillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Priego, en expediente con doña Araceli Aguilera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Priego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.112, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente entre D. José Real y don José Boado y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 200 pesetas.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.073 interpuesto por don Francisco Martín Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada en expediente con D. José Quesada.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto interesar del Juzgado reúna a las partes para que precisen a cuál de las dos certificaciones corresponde la renta en cuestión e importe correspondiente a este expediente de la renta catastral
Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.070, interpuesto por don

Juan José Lopera y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Carolina en expediente con D. José Luis Pinzón del Río.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta discutida en una y media parte para el dueño y cuatro y media para los arrendatarios.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.038, interpuesto por don Juan García Llobet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con D. Miguel de Gomis.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar que, aunque el contrato es susceptible de reducción, no procede reducción de renta alguna.

Madrid, 17 de Agosto 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.186, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres en expediente entre D. Antonio Barriga y D. Jacinto Enciso.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.152, interpuesto por don Antonio Salinas Ferrández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina en expediente con D. Santiago Vázquez y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.109, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, en expediente entre D. Carlos Rubio y D. Carlos Piñar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 445 pesetas.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.113, interpuesto por don José Ramón Doval contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá en expediente con doña Elena Núñez Páiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.246, interpuesto por don Eladio Canelo Fernández contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia en expediente con D. Ramón Delgado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto declarar la incompetencia del Ministerio de Trabajo para tramitar y fallar el mencionado recurso.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Plasencia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.247, interpuesto por doña María Arostegui contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango en expediente con doña Eduarda Subero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.920, interpuesto por don Felipe Espada Lucas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huete en expediente con D. Pedro López Chicote:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.919, interpuesto por don Manuel Villalón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huete en expediente con D. Marino Utiel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huete.

Visto el recurso de revisión de rentas número 817, interpuesto por don Antonio Cámara contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos en expediente con doña Emilia y don Manuel Cubero Olid:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en 600 pesetas.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.910, interpuesto por don Vicente Martínez Vallet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca en expediente con D. Vicente Oliver Gallón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada, reconociendo al demandante el derecho a exigir la devolución de lo satisfecho de más en el año agrícola 1930-31.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.923, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida en expediente entre doña Eulalia Burgos Nevado y D. Cándido Cáceres Bonilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.932, interpuesto por don Ginés Jiménez Amores contra fallo del Juzgado de primera instancia de Yeste en expediente con D. Juan Fernández Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la proporción en el reparto de los frutos en un sexto para el propietario y cinco sextos para el aparcerero, con derecho, por parte de éste, a exigir la devolución de lo satisfecho de más por el año agrícola 1930-31.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Yeste.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.201, interpuesto por don Defonso y D. Juan José Reyes Reyes contra fallo del Juzgado de primera

instancia de Ubeda en expediente con doña Paula Godoy García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver los autos al Juzgado para que se cite al juicio, no sólo a doña Paula Godoy, sino a los demás propietarios o a su representación legal.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.137, interpuesto por don Francisco Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con doña Joaquina Segura:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 20 por 100, siempre que no rebase el límite de la renta catastral, pues si le rebasa deberá reducirse a dicha renta catastral, con sus reglamentarios aumentos, si procede.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.146, interpuesto por don Pedro Puerto Benítez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia, en expediente con doña Jacinta García Barroso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 4.500 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina-Sidonia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.154, interpuesto por don José Boado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con doña Carmen Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar

la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.750, interpuesto por don Teodosio García Salas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Cosme Alberdi:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 495 pesetas.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.899, interpuesto por don Marcos Albizuri contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Eugenio Solano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar como renta la cantidad de 607 pesetas con 50 céntimos.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.204, interpuesto por doña Amalia Laveda Muñoz, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, en expediente con D. José Pozuelo Ochando:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta contractual a la cantidad de 87,39 pesetas por tahulla de huerto de naranjos y 45,45 pesetas por tahulla de tierra de riego moreral.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.210, interpuesto por doña

Amparo Martínez de Bartolomé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, en expediente con doña Felicia Arcio y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.243, interpuesto por don Manuel Borao Caudevilla, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Regino Lerín Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y que se rebaje de la renta de las dos fincas de que se trata cuatro hanegas.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.211, interpuesto por D. Daniel Inés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Francisco García Manteca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.207, interpuesto por don Francisco Flores, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con doña Ana Márquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.205, interpuesto por doña Tomasa Gale contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Joaquín Peirona Tuduri:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes y por sus propios fundamentos la sentencia apelada.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.203, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila en expediente entre D. Casiano López Borreguero y D. Emilio de Paz Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 5.750 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.707, interpuesto por don Antonio Lorca Coca y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montefrío en expediente con D. Pedro Pérez Valenzuela:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montefrío.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.706, interpuesto por doña Leonor Alcaide Mesa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montefrío en expediente con D. José del Cid Mata:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la demanda de revisión y, por tanto, revocar en tal sentido el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montefrío.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.173, interpuesto por doña Amalia Faes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís en expediente con D. José Escalonilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.165, interpuesto por don José Torrecilla Hidalgo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con don José Revert Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 132 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.164, interpuesto por don Alfredo Soriano Medina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. José Revert Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 95 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.060, interpuesto por don Eugenio Marván y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con D. Antonio Pérez Rubio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 360, interpuesto por don José González Ovies contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que el Juzgado debe proceder a la tramitación y fallo del juicio incoado por el Sr. González Ovies, aceptando el pago de la renta como consignación a todos los efectos legales.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de la Sección de Rederos, Pesadores y demás servicios auxiliares de la Pesca del Jurado mixto de industria de la pesca, de San Sebastián, al Sindicato provincial de Obreros y Empleados de Pescadería (Sección de San Sebastián), con 182 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes a las actividades a que la Sección se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Chiclana, San Fernando, Medina Sidonia y Cádiz, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústica, y hacien-

do uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Chiclana (Cádiz) un Jurado mixto de la propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Chiclana, San Fernando, Medina Sidonia y Cádiz.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo electoral social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º En atención a la escasez de entidades puras de arrendatarios, se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior, a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y el Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado procederán en el plazo de cinco días a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamento y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral, las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agra-

ria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre del año anterior, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º del próximo mes de Septiembre, el maíz exótico que se declara para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio último, y a los efectos en él expresados, este Patronato abre una información pública, por plazo de tres meses, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A ella podrán concurrir por escrito o de palabra—previa, en este caso, solicitud ante el mismo Patronato, que señalará día y hora para oír las alegaciones que hayan de hacerse—, cuantas personas tengan noticias de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús o de los que ésta se hubiere hallado en posesión y deseen formular alguna manifestación respecto de los mismos.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.—El Presidente, Demófilo de Buen.

Relación de los bienes incautados por el referido Patronato, que se publica en cumplimiento del artículo noveno del Decreto del 1.º de Julio último a los efectos en él expresados.

Alava.—Capital: No existen bienes inmuebles incautados, pero sí los muebles existentes en la residencia de la calle de Herrería, números 47, 51, 53 y 55, de la ciudad de Vitoria.

Albacete.—En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Alicante.—Capital: Una finca rústica en la partida de San Blas, en la calle de la Princesa Mercedes y en él un edificio destinado a colegio.

Edificio iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en la plaza del mismo nombre.

Provincia.—**Alcoy:** Una parte de la finca rústica llamada La Canaleja, en la partida de los Acoyes, término municipal de Benifallim.

Una heredad titulada Vista Alegre, en la partida de Folop Bajo, con casa de dos plantas y corrales, en el término municipal de Benifallim.

Jijona: Una heredad titulada Canaleja de Arriba, con un edificio de dos plantas y corrales, en el término municipal de Torremanzano.

Orihuela: Una finca rústica cercada de paredes, en la partida de Escorral, con casa de labor.

Un edificio conocido por Colegio de Santo Domingo.

Almería.—Capital: Un edificio iglesia denominado del Corazón de Jesús, en la calle de San Pedro.

Una residencia constituida por la casa núm. 4, de la calle de Sócrates; la núm. 10, de la calle de Elvira, y la núm. 3, de la calle de Beloy, formando un solo edificio.

Avila.—En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudieran ser objeto de incautación.

Badajoz.—Capital: Una residencia ylesia, sita en la calle de San Juan, en el núm. 50 de gobierno.

Provincia.—**Villafrauca de los Barros.**—Un convento colegio denominado de San José, que tiene adjunta una tierra de labor.

Salvaterra de los Barros.—Una dehesa de pastos y encinas, llamada Jara y Torviscal.

Baleares.—**Palma de Mallorca.**—Una residencia llamada Montesión, que ocupa parte del inmueble señalado con el núm. 5, de la calle de Montesión.

Barcelona.—Capital: Una residencia en la calle de Palau, núm. 3.

Un colegio llamado del Sagrado Corazón de Jesús, que ocupan las casas de la calle de Caspe, núm. 29; Lauria, núm. 12, y Claris, 18.

Un inmueble en calle de Balmes, núm. 132, y Rosellón, 223, conocido por Instituto Comercial de la Inmaculada.

El Colegio Máximo, de Sarriá, en terreno anexos a la calle Amigat, 14, de la barriada de Sarriá.

Las diez sesentavas partes de la casa núm. 15, de la calle Lauria.

Provincia.—**Manresa.**—El colegio residencia de San Ignacio, sito en la plaza de San Ignacio.

Un edificio con iglesia llamado de la Santa Cueva o Casa de Ejercicios.

Una porción de terrenos huerta, de-

nominado Devant, del huerto que fué del suprimido convento de Capuchinos.

Una porción de terreno huerta llamada del Mitg, del huerto que fué del suprimido convento de Capuchinos.

Huerto regadío llamado de la Cueva, en el término de esa ciudad.

Huerto circuido de paredes, con una casa a él contigua, señalada con el núm. 2, sita en el extramuro, sobre la iglesia de la Cueva de San Ignacio, y punto llamado de Santa Clara.

Huerto de cabida de ocho cuartos, en cuyo extremo existe un patio, sito en el término de esta ciudad y punto llamado de San March.

Tierra huerta situada en el extremo de la calle San Bartolomé, conocido por Las Dos Faixetas o Feixas de la Font.

Un pequeño huerto con un solar, en el camino de la Cueva de San Ignacio.

Mataró.—Una pieza de tierra plantada de viñas y algarrobas, en el término de Masnou, partida de Torrente de Umberí.

Rubi.—Una finca rústica titulada Can Erba, del término municipal de San Cugat del Vallés.

Burgos.—Capital: Cuatro casas señaladas con los números 24, 26, 28 y 30, de la calle de la Merced, hoy Pablo Iglesias.

Una residencia de la Compañía, en la calle de la Merced, hoy Pablo Iglesias, detrás de las casas señaladas con los números 26, 28 y 30.

Una iglesia anexa a dicha residencia.

Provincia.—**Oña.**—El Monasterio de San Salvador, en la plaza del Convento, número 7, destinados a colegio Máximo.

Un huerto con jardín, que fué del convento de los Benedictinos, al sitio llamado Monasterio del Salvador.

Una finca urbana con huerta y jardín, en la calle de Barruso, núm. 56.

Otra en la misma calle de Barruso, número 21.

Una vivienda con molino, en la calle de Pestiño, 23 y 25.

Una vivienda y molino harinero, en la travesía de Barruso, núm. 2.

Una casa en la calle de Barruso, núm. 18.

Cáceres.—Capital: En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Cádiz.—Capital: La casa núm. 10, de la plaza de la Catedral, destinada a residencia de la Compañía de Jesús.

La casa núm. 10, de la calle de Santiago.

La casa núm. 12, de la mencionada calle de Santiago.

Provincia.—**Puerto de Santa María.** El colegio conocido por San Luis Gonzaga, sito en la plaza de San Francisco, con huerto y jardines.

La finca rústica conocida por la Inmaculada, sita en las inmediaciones de la playa de Fuenterrabía, de este término municipal.

Jerez de la Frontera.—La residencia e iglesia sita en la plaza de la Compañía o plaza de las Monjas.

Un trozo de terreno incorporado hoy y formando un solo cuerpo con el edificio de la residencia de la plaza de la Compañía.

Otro trozo de tierra de 40 metros y

79 decímetros cuadrados, incorporado al edificio de la residencia de la plaza de la Compañía.

Un solar o trozo de terreno en la parte que fué del convento de las Monjas Victoria, y que forman parte como los anteriores del edificio residencia de la Compañía de Jesús.

Una suerte de tierra con caserío y locales de escuelas, en el pago de la Cruz Colorada o Barrio de la Plata, de este término.

Canarias.—**Las Palmas.**—Un edificio colegio llamado de San Ignacio de Loyola, en la calle de Juan E. Dorreste, núm. 16.

Santa Cruz de Tenerife.—En esta ciudad la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Castellón.—**Provincia.**—**Villafrauca del Cid.**—Una residencia situada en extramuro de la ciudad, partida de Peirón de la Escala, titulado Centro Educativo Moral.

Ciudad Real.—Capital: La Residencia e iglesia en la plaza de Cervantes, número 7.

Córdoba.—Capital: Residencia e iglesia de San Hipólito, situada en el paseo del Gran Capitán, y calle Menéndez Pelayo, sin número.

Tres cuartas partes indivisos de una huerta, nombrada de Melero, en la falda de la Sierra, del término municipal de Córdoba, con varios caseríos.

Provincia.—**La Rambla.**—Un cortijo situado en el término de la villa de Santoellias y su pago del Toril, con casa de labor conocida por Pezo del Villar.

Las Coruña.—Capital: La residencia de la Compañía de Jesús, con entrada por la calle de Fonseca, núm. 8.

Inmueble adosado al anterior y con entrada por la calle de Juana de la Vega, dedicado a Centro de los Luises.

Provincia.—**Santiago de Compostela.** La residencia de la Compañía, que ocupa el inmueble del que fue convento de San Agustín.

Cuenca.—Capital: En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Gerona.—Capital: Un edificio residencia, en la calle de Alboreda, número 9, con iglesia anexa llamada Sagrado Corazón de Jesús, y otro edificio contiguo interior.

Granada.—Capital: La residencia e iglesia sita en la Gran Vía de Colón, número 28.

Una casa conocida por Los Luises, en la Gran Vía de Colón, núm. 26.

Una casa, en la de Elvira, núm. 93.

Una casita en la misma calle Elvira, sin número de gobierno, contigua a la anterior, que llevó el 93.

Una finca rústica en el camino de Alfácar, núm. 1, conocido por La Cartuja Nueva, con iglesia, Observatorio y colegio Máximo, y otros edificios.

Guadalajara.—En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Guipúzcoa.—**San Sebastián (Capital).** Un edificio residencia anexa, en la calle de Garibay, núm. 13.

Un edificio colegio de San Ignacio, en Ategorrieta.

Provincia.—**Azpeltia.**—Una casa conocida por Colegio de Loyola, com-

prendiendo la llamada Santa Casa y La Basílica.

Guetaria.—Una finca rústica con edificio, conocida por "Gorosáidi-Enea".

Huelva.—En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Huesca.—Capital: Un edificio en la plaza de López Allúe, núm. 2, y con puerta accesoria en la calle Abaroa, con los números 2, 4 y 6.

Juén.—Capital: En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

León.—Capital: En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Lérida.—Capital: Una finca en la plaza de Cataluña, núm. 1, integrada por dos casas unidas y tierra destinada a huerto, en cuyo extremo hay un edificio por Casas de Ejercicios.

Logroño.—Capital: Una casa residencia, situada en la calle de Rodríguez Paterna, sin número, formando un todo con la del núm. 9 de la misma calle, que ocupan las Religiosas de la Compañía de María, cuya puerta es común a las dos Comunidades.

Lugo.—Capital: En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Madrid.—Capital: La residencia de Jesuitas de El Salvador y San Luis Gonzaga, en calle Nicolás María Rivero, núm. 13, y Zorrilla, números 1, 3, 5 y 7.

Un hotel con jardín y otras dependencias, llamado Villa San José, sito en esta capital, en la prolongación del Pinar (Parque urbanizado).

El edificio denominado instituto Católico de Artes e Industrias o Colegio de Areneros, en la calle de Alberto Aguilera, núm. 25.

Provincia.—Aranjuez.—Un inmueble en el paraje de El Deleite, conocido por el Colegio Noviciado de San Estanislao.

Chamartín de la Rosa.—El colegio llamado de Nuestra Señora del Recuerdo.

Una finca rústica conocida por El Pinar.

Una finca rústica en el barrio de Tetuán, en el sitio llamado de Alcobendas y Fuencarral y Valle de Chamartín.

Un edificio destinado a escuela, en la calle de España, núm. 17, con vuelta a la de Vizcaya, núm. 10.

Fuencarral.—Tierra en el término de Fuencarral, sito conocido por Arroyo de San Antón.

Un trozo de tierra en el sitio conocido por la Cruz del Navajo.

Otro al sitio llamado Peña de Gato.

Otro al sitio llamado Cormenarejo.

Otro al sitio llamado Los Villarejos.

Otro al sitio llamado El Guijorro.

Una suerte de tierra llamada la Cachorra, a la derecha del camino que conduce a Fuencarral.

Otra llamada de Las Moreras.

Otra llamada El Tejar, afuera de San Martín.

Otra al sitio conocido del Camposanto.

Otra al sitio llamado coto de Chamartín de la Rosa, o camino de Fuencarral.

Otra al sitio de las Pasaderas.

Otra en el camino de Chamartín del Portazgo, sitio de la Ventilla.

Otra al sitio llamado Arroyo del Mesón.

Otra al sitio camino de la Ventilla de Chamartín a la carretera de Francia.

Otra al sitio llamado de la Portezuela, izquierda del camino de Chamartín o Fuencarral.

Otra al mismo sitio de la Portezuela.

Otra al sitio llamado Ermita de la Magdalena.

Otra al sitio Ermita de la Magdalena, linda por su fachada con el camino de Hortaleza o Canillas.

Otra al sitio de la Dehesa Grande o camino de Canillas.

Otra al sitio camino de la Ventilla, lindante con el Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo.

Un crédito hipotecario de pesetas 220.568,79 (doscientas veinte mil quinientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos), constituido a favor de la disuelta Compañía de Jesús, que grava la finca siguiente: Terreno al sitio llamado camino de la Ventilla, detrás del jardín de Nuestra Señora del Recuerdo, con fachada a dicho camino, hoy calle de Mateo Gunria, sin número.

Málaga.—Capital: Residencia de padres Jesuitas, sita en la plaza de San Ignacio.

Iglesia del Sagrado Corazón, anexa a la anterior.

Casa núm. 20 de la calle de Pozos Dulces.

Casa núm. 24 de la calle de Pozos Dulces.

Casa núm. 16 de la calle de Pozos Dulces.

Colegio de San Estanislao de Kostka, compuesto del edificio principal, otro pequeño anexo, una huerta y un solar, sito en Miraflores del Palo.

Murcia.—Capital: Residencia de Padres Jesuitas, en la plaza de Romea, número 1.

Casa en la calle de González Adali, número 3 (antes Algézares, núm. 31).

Casa sita en la calle de Saavedra Fajardo, núm. 1.

Monasterio denominado "Convento e Iglesia" de San Jerónimo, sito en la diputación de Guadalupe, del término municipal de Murcia.

Navarra.—Pamplona.—Capital: Residencia de los PP. Jesuitas, en la calle de Curia, núm. 8.

Iglesia anexa a la anterior.

Patio en la calle de Calderería, número 5 moderno.

Provincia.—Tudela.—Colegio de San Francisco Javier.—Castillo de Javier, dedicado a Escuela Apostólica.

Orense.—Provincia.—Partido Verín. Una renta foral sobre todas las fincas comprendidas en el término municipal de Tamaguelos.

Idem id. id. en Oimbra.

Idem id. id. en Raval.

Idem id. id. en El Rosal.

Idem sobre una porción de tierra en término de Las Chas, conocida por los nombres de Entre as Veras y Picotos, o sea todas las fincas comprendidas dentro de los expresados nombramientos.

censo que se paga por los herederos de D. Pedro Estévez sobre una casa de Monterrey, que linda por el Poniente con el jardín de la Casa de

los Corregidores; Mediodía, al atrio de la iglesia; Naciente, con casa de S. E., aforada a Domingo Soriano.

Censo que pagan los herederos de Domingo Soriano por una casa en Monterrey, contigua a la anterior.

Censo en La Magdalena, sobre la plaza llamada de la Cira, compuesta de prado y labradío.

Censo en Quirujanes, Ayuntamiento de Lerín, de Gonzalo González y su mujer, Francisca Dacal.

Tres censos en el mismo Quirujanes, de Alonso Díaz y Constanza López, su mujer.

Censo en Villaza, Ayuntamiento de Monterrey (Verín).

Censo en Villaza, de D. Diego Araujo.

Censo en Abedes, Ayuntamiento de Verín, de Pedro Formigo, sobre una finca en Tomballón, que demarca por Poniente con camino que va a los Linares de San Antonio.

Censo en Bouses, Ayuntamiento de Oimbra, de Juan Seoane.

Censo en Bouses, de Juan Piñeira.

Censo en Quizanes, Ayuntamiento de Verín, de Francisco Añel e Isabel Prieto.

Censo en San Cristóbal de Medeiro, Ayuntamiento de Monterrey, de Alonso González de la Plaza.

Censo en Casa de Dos Montes, en el Ayuntamiento de Oimbra, de Domingo Couteiro y María Pérez, sobre una finca de regadío llamada Tauza.

Censo en Villamayor, Ayuntamiento de Verín, sobre la finca llamada Sautiña, que es una viña al sitio Da Porta; al Norte, con camino; al Naciente, con Juan Gómez; Mediodía, Juan Alonso de Dios, y Poniente, camino.

Foro en El Rosal, Ayuntamiento de Oimbra, sobre dos casas terrenas, con una huerta que perteneció a los herederos de Domingo Gallego.

Foro en El Rosal, Pagador, Atanasio Lorenzo.

Foro en El Rosal, de Domingo Fernández.

Partido de Ginzo de Limia.—Una renta foral que gravita sobre todas las fincas comprendidas en el término municipal de Baltar.

Una idem id. id. sobre el término municipal de Santa María de Tejones.

Una idem id. id. sobre Gomáriz.

Una renta foral en el término municipal de Tosende.

Una idem id. id. San Payo de Abades.

Una idem id. id. Santa María de la Boullosa.

Una idem id. id. Montecelo.

Una idem id. id. San Antonio.

Una dem id. id. Saucedo de San Payo.

Una idem id. id. Quinta de San Payo.

Una idem id. id. Carabelos.

Una idem id. id. Banzo.

Una idem id. id. San Martín de San Payo.

Ayuntamiento de Trasmiras.—Una renta foral sobre el término municipal de San Andrés.

Una dem id. id. Serralleira.

Una idem id. id. Selva Obscura.

Una idem id. id. La Hermida.

Una idem id. id. sobre el Pago de Pelleiro, del pueblo de Villar de Liebres.

Una ídem ídem ídem sobre el término municipal de Zos.

Ayuntamiento de Blancos.—Una renta foral sobre el término municipal de Santiago de Cobas.

Una ídem ídem ídem sobre Puentebarca-da.

Una ídem ídem ídem. Vall de Cerdeira. Una ídem ídem ídem. Los Pueblos de Maures y Onligo.

Parroquia de Santa María de Cobelas.—Una renta foral sobre el término municipal de Aspera.

Una ídem ídem ídem. de Novedosa.

Una ídem ídem ídem. de Yuncos.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.—Una renta foral sobre las fincas en el Cerro Redondo, conocida por Sierra de Lareco, en los términos municipales de Cudín y Niadagua.

Oviedo.—Capital: Residencia y Colegio, situados en las calles de Policarpo Herrera y Pérez de la Sala, constituyendo una sola finca.

Provincia.—*Gijón.*—Un edificio señalado con el número 40 de la calle del Instituto y el 31 de la de Begoña, destinada a Residencia de los PP. Jesuitas.

Una iglesia, unida a la anterior, y con frente a las mismas calles y a la de Jovellanos.

Colegio denominado de la Inmaculada Concepción, sito al final de la calle de Cibrales, en la carretera de Ceares.

Celorio.—Ayuntamiento de Llanes. Una posesión en el sitio denominado "Convento", con varios edificios y fincas destinadas a ejercicios espirituales de seglares y clérigos.

Palencia.—Capital: Edificio dedicado a residencia de PP. Jesuitas, sito en la calle de Martínez de Azcoitia, número 17.

Provincia.—*Carrión de los Condes.* Monasterio de San Zoilo, dedicado a Residencia y Noviciado, con Seminario diocesano.

Iglesia de la Magdalena, unida a la anterior.

Una casa de dos plantas, anexa al Monasterio de San Zoilo, conocida bajo el nombre de Fábrica de Harinas de San Zoilo.

Una casa, anexa también al Monasterio, con habitaciones y almacén.

Un cespadero para servicio de la Fábrica de San Zoilo.

Otra casa en la calle de San Zoilo, perteneciente, como las anteriores, al Monasterio.

Un corral para encerrar ganado, y que también forma parte del inmueble principal.

Una tierra al sitio llamado Ventura o Villámez, Redonda y Redondilla, destinada a plantío.

Otra tierra al pago de los Hoyos o el Sapo.

Una huerta cerrada de pared y alumbrado frente al Colegio de San Zoilo.

Pontevedra (provincia).—*Vigo:* Fincas Bella Vista, en la parroquia de San Salvador de Teis, Ayuntamiento de Levadores, de Vigo, destinada a Colegio del Apóstol Santiago, con terreno regadío, pomar, viña, huerta, jardín y bosque, iglesia anexa y 34 edificaciones.

Rústica.—Terreno dedicado a Tropezal "Monte de Arriba", lugar de San Gregorio, de la parroquia de Teis,

Ayuntamiento de Levadores, con una edificación de dos plantas.

Un solar en la carretera de Vigo a Pontevedra, denominada Toural.

Un solar con la denominación "de Placer" en la calle de Neira.

Un solar sito en la calle de las Tres Portiñas.

La Guardia.—Finca en Camposancos, barrio del Pasaje, destinado a Colegio de María Inmaculada, con iglesia, campo de deportes, sala de espectáculos y varias edificaciones más anexas; un terreno dedicado a huerta y otros dos a monte.

Tuy.—Una casa en la calle de San Telmo, número 11.

Ídem ídem ídem, número 13.

Ídem ídem ídem, número 15.

Ídem ídem ídem, número 21.

Ídem ídem ídem, número 23.

Oya.—Noviciado Monasterio de Santa María de Oya, dedicado a Noviciado de los Padres Jesuitas.

Salamanca.—Capital: Colegio sito en el paseo de San Antonio, número 14, y dedicado a Noviciado, con huerta, jardín, cementerio y capilla.

Todos los bienes muebles y efectos que existían dentro del edificio sito en la calle de la Compañía, dedicado a Residencia de los PP. Jesuitas.

Una tierra en término de Carbajosa de la Sagra, al pago de Valdemobajos, de 67 áreas.

Santander.—Capital: Edificio residencia de los PP. Jesuitas, sito en la calle de la Puntada, número 2, con iglesia del Sagrado Corazón, anexa.

Una huerta que forma parte de la anterior.

Un jardín perteneciente también a la misma finca.

Provincia.—*Comillas.*—Una posesión de 41 hectáreas, dentro de la cual existen varios edificios, entre ellos un Seminario llamado Mayor o Universidad y otros varios anexos.

Segovia.—Capital: Edificio Residencia de los PP. Jesuitas, en la plaza de Colmenares, número 1, con huerta y jardín.

Sevilla.—Capital: Un edificio destinado a Escuelas católicas de la Gran Madre, sito en las calles de San Luis, número 132, y Flecha, número 3.

Edificio destinado a Residencia de los PP. Jesuitas, en la calle de Las Palmas, números 43, 50 y 52.

Local dedicado al Patronato Obrero, en la calle de Las Palmas, número 46.

Edificio que ocupaban los Luises en la calle de Trajano, números 39 al 45.

Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, en la misma calle de Las Palmas.

(Estos cuatro edificios están agrupados y constituyen de hecho un solo inmueble, si bien, a los efectos hipotecarios, se encuentran inscritos separadamente.)

Un edificio destinado a Colegio, con capilla anexa, sito en la plaza de Villarís, número 5.

Una edificación junto a la anterior, por donde solamente tiene entrada, señalada con los números 3 y 5, de la calle de Javier Lasso de la Vega.

(Estas dos fincas también constituyen de hecho un solo inmueble, aun cuando estén inscritas por separado en el Registro.)

Una huerta llamada del Rey, junto al barrio de San Bernardo.

Soria. (En esta provincia la Compañía

de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.)

Tarragona.—Capital: Un edificio sito en la Rambla de San Carlos (hoy Poble Iglesias), números 5 y 7.

Provincia.—*Tortosa:* Un edificio sito en la calle de la Iglesia, sin número.

Roquetas.—Varios edificios rodeados de jardines, conocido el conjunto bajo el nombre de "Observatorio del Ebro".

Casa residencia a la entrada del Observatorio.

Terni.—En esta provincia la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudiesen ser objeto de incautación.

Toledo.—Capital: Edificio Residencia de PP. Jesuitas, con iglesia anexa, sito en la calle de Joaquín Costa, número 1.

Valencia.—Capital: Colegio de San José, sito en la calle de Gaspar Bono, número 19, y Escuelas anexas.

Edificio Residencia, sito en la calle de Cádiz, número 2.

Provincia.—*Burjassot:* Villa de San José y Campo de deportes.

Gandia.—Palacio del Santo Duque, dedicada a Noviciado de la Compañía.

Chiva.—Casa de campo, con pequeño pinar, denominado "Mira el Campo".

Alacuas.—Edificio palacio, bajo el nombre de "Casa de la Purísima", destinado a ejercicios, y varios campos anexos de naranjos, almendros, frutas, olivo y viñas.

Valladolid.—Capital: Colegio de San José, sito en la plaza del Museo, con capilla anexa.

Edificio residencia de los PP. Jesuitas, sito en la calle de Ruiz Hernández, número 12.

Finca rústica llamada Ribera de San Pablo.

Solar en la calle de la Merced.

Casa número 16 de la plaza del Duque.

Vizcaya.—*Bilbao.*—Edificio sito en la calle de la Paz, número 2, conocido por el nombre de "Casa de las Congregaciones".

Edificio residencia, sito en la calle de Ayala, número 3, con iglesia anexa del Sagrado Corazón.

Colegio de Segunda enseñanza en Indaicho.

Provincia.—*Deusto.*—Edificio denominado Universidad de Estudios Superiores.

Orduña.—Colegio de Primera y segunda enseñanza e iglesia de San Juan.

Durango.—Seminario menor, con iglesia anexa.

Baquio.—Edificio residencia veraniega de los PP. Jesuitas, con iglesia anexa.

Zamora.—Capital: En esta provincia, la Compañía de Jesús no poseía bienes que pudieran ser objeto de incautación.

Zaragoza.—Capital: Colegio del Salvador, sito en el antiguo paseo de Sagasta, hoy avenida de la República, número 1.

Residencia de los PP. Jesuitas en la calle de San Ildefonso, número 20.

Iglesia en construcción, sito en la calle de Pedro Joaquín Soler y callejón de Zaporta.

Provincia. — Vera del Moncayo.— Monasterio Veruela, con iglesia anexa, destinada a casa de formación, huerta y jardín.

Fincas rústicas.—Una ochenta y una avá aparte indivisa del monte sito en la partida de Mederuela, jurisdicción de Vera del Moncayo.

La descripción circunstancial de las fincas y los demás antecedentes de las mismas se hallarán a disposición de aquellas personas a quienes interese su conocimiento, en las oficinas de este Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.—Demófilo de Buen.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último se anuncian para su provisión, por traslación, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de capital de provincia o de poblaciones superiores a 10.000 habitantes:

Distrito del Sur, de Alicante; distrito del Instituto, de La Coruña; Cuevas de Almanzora, Manacor, Igualada, Almodóvar del Campo, Osuna y Gandía.

Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes:

Alíaga, Puerto Arrecife, Puerto de Cabras, Allariz, Getafe, Haro, Balaguer, Sacedón, Salas de los Infantes, Castuera, Alcaraz, Vera, Alcañices y Fuentesauco.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril próximo pasado.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Ramón Bellido Fabregat, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Chodos (Castellón), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Bellido, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 27 de Julio de 1926, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 6.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.307 de entrada y 108.772 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Chodos se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las respectivas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Ramón Bellido Fabregat, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.307 de entrada y 108.772 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante en la Escuela de Peritos agrícolas una plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Motores y máquinas agrícolas, Montaje y Manejo, Croquis acotados y Nociones de Construcción rural, Riegos y saneamientos, Delineación de planos y proyectos, la Dirección de mi cargo ha dispuesto que se convoque concurso para proveerla con sujeción a lo prevenido en los artículos 17 y 95 del Reglamento de la Escuela.

Podrán aspirar a dicha plaza los Ingenieros del Cuerpo en situación de activo, con seis años de servicios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Departamento, a esta Dirección general dirigidas, acompañadas de una Memoria sobre programa y métodos de enseñanza de las asignaturas vacantes y relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera y más especialmente de los que tengan relación con las referidas asignaturas, en

el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, fué nombrado por Orden ministerial de 23 del corriente, inserta en la GACETA de 25 del mes actual.

Segundo. Dentro del plazo señalado en la convocatoria, presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresa, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—Don Vicente Vidaurrezaga y Acha.
- 2.—Don Emilio Castañer Puig.
- 3.—Doña María de la Concepción Pellicena Camacho.
- 4.—Don Salvador Pineda Zurita.
- 5.—Don Eduardo de Cosío y González.
- 6.—Don Francisco de Asís García Borbolla Sanjuán.

Tercero. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas y Pericial de Comercio de León, fué nombrado por Orden ministerial de 20 del corriente, inserta en la GACETA de 23 del mes actual.

Segundo. Dentro de los plazos señalados en la convocatoria, presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—Don Vicente de Vidaurrezaga y Acha.
- 2.—Don Gerardo Abad Sevilla.
- 3.—Don Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
- 4.—Don Domingo Fernández Lombardo.
- 5.—Don José Sabater Vidal.
- 6.—Don Lorenzo Juan Mulet.
- 7.—Don José Luis Pérez Navarro.
- 8.—Don Enrique Martín Guzmán.
- 9.—Don José Jiménez Alba.
- 10.—Don Víctor José Rey Uriarte.

- 11.—Don Pedro Mateos Campillo.
- 12.—Don Joaquín María Aracil Barra.
- 13.—Don Salvador Pineda Zurita.
- 14.—Don Ginés Puerto Cerdán.
- 15.—Don Sebastián Castro Díaz.

Tercero. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo, fué nombrado por Orden ministerial de 20 del

corriente, inserta en la GACETA de 23 del mes actual.

Segundo. Dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias, presentaron sus solicitudes y renuncen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—Don Domingo Fernández Lombardo.
- 2.—Don Joaquín María Aracil Barra.
- 3.—Don Juan Ramón Cerdán y Blanquer.
- 4.—Don Vicente Juan Alarcón.
- 5.—Don Laudelino Moreno Fernández.
- 6.—Don Enrique Mhartín y Guzmán.
- 7.—Don Alfredo Valdés y Valdés.
- 8.—Don Francisco Huarte-Mendicoa y Vidaurre.
- 9.—Don Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.
- 10.—Don Felipe María Pérez Ormazábal.
- 11.—Don Joaquín Sendra y Trotondra.

- 12.—Don Francisco Poveda Quintana.
- 13.—Don José Domínguez Barbero.
- 14.—Don Dámaso Castejón y Sánchez.
- 15.—Don Vicente de Vidaurrazaga y Acha.
- 16.—Don Andrés Serantes Vázquez.
- 17.—Don Gerardo Abad Sevilla.
- 18.—Don Carlos Rodríguez Benito de Bedía.
- 19.—Don Miguel Paredes Marcos.
- 20.—Don Bernardo Pérez Sales.
- 21.—Don José Luis Pérez Navarro.
- 22.—Don Lorenzo Juan Mulet.
- 23.—Don Amador González Puelles.
- 24.—Don Pedro Mateos Campillo.
- 25.—Don Víctor José Rey Uriarte.
- 26.—Don Ginés Puerto Cerdán.

Tercero. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.—El Director general, José Cebada.